



27

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Oficina Asesora Jurídica

PARQUES - Archivo y Correspondencia

Radicado: 00106-516-004040

Fecha: 27/04/2012 - 11:48 AM

Remitente: ATUESTA CEPEDA CARMEN

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Destinatario: JUANITA DE LA HOZ HERRERA

Código: N/A

Folios: 2

Anexos: 0

Bogotá D.C.

OAJ

Doctora

JUANITA DE LA HOZ HERRERA

Grupo Asesor Legal Socioambiental

ECOPETROL

Carrera 7 No 37-69 Piso 1

Bogotá

Referencia: Procedimiento Sustracción DMI Ariari Guayabero/Zonificación

Respetada Doctora:

Atendiendo a la consulta presentada, me permito dar respuesta a sus interrogantes, teniendo en cuenta el ámbito de competencia de Parques Nacionales Naturales como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y como Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP- conforme al artículo 7 del Decreto reglamentario 2372 de 2010 y al artículo 1 del Decreto ley 3572 de 2011¹, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el marco normativo ambiental vigente para las áreas protegidas y de prioridad nacional, de forma respetuosa me permito solicitar se informe cual debe ser el proceder legal y los lineamientos instaurados por la UAESPNN, en caso de establecerse la necesidad de adelantar el trámite de sustracción de áreas en el Distrito de Manejo Integrado-DMI Ariari-Guayabero y/o en la zona del Área de Manejo Especial de la Macarena-AMEM.

Respuesta:

Con el objeto de dar respuesta a este primer interrogante, debemos señalar que los Distritos de Manejo Integrado fueron creados en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974 -, como una de las áreas de manejo especial, que teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse para que

¹ ARTÍCULO 1o. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

244

constituyan modelos de aprovechamiento racional, y en los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas (art. 310).

Esta categoría fue reglamentada en cuanto a su definición, requisitos para su identificación y delimitación, procedimiento para su declaración, categorías de ordenamiento y criterios para su zonificación a través de la expedición del Decreto 1974 de 1989, modificado por el Decreto 2855 de 2006 y fue derogado por el artículo 49 del Decreto reglamentario 2372 de 2010.

Conforme a los artículos 10 y 14 del Decreto 2372 de 2010, los Distritos de Manejo Integrado constituyen una de las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP- estableciéndose su definición y ámbitos de gestión. Igualmente esa normativa expresamente establece los objetivos generales y específicos de conservación a los que dicha categoría debe responder (arts. 5 y 6), la zonificación, usos y actividades permitidas al interior de la misma (arts. 34 y 35) y los criterios y pasos específicos que deben tener en cuenta las autoridades competentes para adelantar la declaratoria de las mismas. (arts. 38, 39, 40, 41 y 42).

La finalidad del Decreto reglamentario 2372 de 2010 fue la definición de las categorías de protección que deben ser consideradas áreas protegidas, para incluir en las diferentes definiciones de las mismas, el concepto de biodiversidad, el cual no estaba reflejado en las disposiciones normativas. Téngase en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico existen diversas figuras jurídicas para la protección de la diversidad biológica, o en general para la conservación del ambiente y los recursos naturales y que su establecimiento fue anterior a la inclusión de la definición legal de área protegida, prevista en la Ley 165 de 1994, en este sentido con dicha normativa se busca que éstas sean integrales e incluyentes, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974.

En este sentido, el Decreto reglamentario 2372 de 2010 dispone que las áreas que hayan sido declaradas como categorías de protección y manejo con anterioridad a la expedición del citado decreto, reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 y las establecidas directamente por Leyes y Decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose por las normas que las regulan, pero para que tales áreas se consideren como áreas protegidas integrantes del SINAP, deberán adelantar el proceso de registro único (RUNAP) ante el Coordinador del sistema, previa homologación o recategorización si es del caso (art. 22 y 24)

Particularmente, a través del Decreto ley 1989 de 1989 se declaró el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena Norte y Sur, el Parque Nacional Natural Tinigua, el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari Guayabero y se constituyó el Área de Manejo Especial de la Macarena. Frente a los distritos de manejo integrado, en la norma citada se establecieron sus límites y zonificación, este último aspecto conforme al Decreto 1974 de 1989 vigente para ese momento y siempre en desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el artículo 310 del Código de Recursos

28

Naturales Renovables, que como ya se explicó, resulta ser la fuente normativa primigenia que permitió la creación de tales categorías de protección.

En ese orden de ideas, los distritos de manejo integrado creados a través del Decreto ley 1989 de 1989 cuentan con una regulación especial y en tal sentido, no se consideran áreas protegidas del SINAP en los términos previstos en el Decreto 2372 de 2010 y en lo atinente a su manejo, zonificación, régimen de usos y demás aspectos, se regulan por la norma de creación, tal y como se dispuso en el artículo 22 del referido Decreto 2372 de 2010.

En este sentido, el procedimiento para adelantar la sustracción de los Distritos de Manejo Integrado, como figura de protección y manejo, resulta ser el previsto en las normas que regulan dicha figura, esto es, el Decreto 2855 de 2006. Lo anterior, dado que los fundamentos de derecho del Decreto 2855 de 2006 que sirvieron para su expedición, estos son, el artículo 310 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentran vigentes y produciendo efectos jurídicos. Lo que frente a este aspecto regula el decreto 2372, son los criterios técnicos que deben analizarse para decidir sobre la sustracción de los Distritos de Manejo Integrado.

Ahora y si bien mediante el Decreto ley 1989 de 1989 se crearon los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena Norte y Sur y el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari Guayabero, debe tenerse en cuenta que posteriormente con la expedición de la Ley 99 de 1993 que en el artículo 31, numeral 16 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinear, administrar o **sustraer**, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los Reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado entre otras, es claro que su sustracción puede ser adelantada por la Corporación Autónoma Regional encargada de administrar los mismos.

Viabilidad legal de emplear la zonificación establecida por el Decreto 1989 del 1 de Septiembre de 1989, Artículos 5 y 6, que declaró el DMI y sus respectivas zonas, dentro del proceso de Licenciamiento Ambiental que adelanta la Compañía para el Proyecto Santa.

Respuesta:

Tal y como se expresó en párrafo anterior, frente a las áreas que hayan sido declaradas como figuras de protección con anterioridad a la expedición del Decreto 2372 del 1 de Julio de 2010, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 22 del mismo, que dispone que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose por las normas que las regulan.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica

En tal sentido se mantiene vigente la zonificación prevista en el artículo 6 del Decreto 1989 de 1989, para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Ariari-Guayabero que integra el Área de Manejo Especial de la Macarena.

Cordialmente

CONSTANZA ATUESTA CEPEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Hernán Yeid Barbosa Camargo/ SGM-GGIS/Beatriz Niño E- /Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lucía Beatriz Correa Vivas/Coordinadora GGIS